REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 OCT 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00081-00

Se observa la demanda presentada el día 16 de marzo de 2018 (f.36) a través de apoderado por VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al respecto se encuentra que:

✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.8-9)

✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)

✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

DISPONE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA, en contra de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada LILIANA ANDREA VÉLEZ CAICEDO, para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
JUEZ AD HOC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 23 OCT 2018

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria